

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 3º. ED. NEMQUETEBA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 286 32 47

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ADJ. APOYO JUDICIAL (REV.INTERDICCION)
No. 1100131100032018 00794

Teniendo en cuenta que con la entrada en vigor del Capítulo V de la ley 1996 de 2019 el 26 de agosto del 2021, culminó el régimen de transición, entrando en vigencia además el artículo 56 de esta normatividad según el cual ***“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”***, teniendo que de conformidad con los artículos 52,53,54 y 55 de la Ley 1996 de 2019, el Despacho dispuso **SUSPENDER** el trámite de la demanda de Interdicción; Dada la situación de discapacidad de la adulta mayor titular del derecho y en aras de garantizar su subsistencia por ser beneficiaria de especial protección constitucional, el Despacho dispuso dar trámite en los términos de un Levantamiento de la Suspensión del que trata el **artículo 55 de la Ley 1996 de 2019**, con el propósito de dar trámite a una de las medidas de apoyo a través de una cautela innominada, previa solicitud de la parte actora. **El día 22 de julio de 2020** se otorgó como **APOYO TRANSITORIO** en favor de la señora **STELLA LABRADOR VARON (STELLA LABRADOR DE OSPINA)** la potestad al señor **ANDRES EDUARDO OSPINA VESGA**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.449.197 de Cali, para la administración de sus bienes, representación legal, entre otros. En consecuencia, se procederá adelantar el respectivo proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO DEFINITIVO**, razón por la cual, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADECUAR** el presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO A LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVO** respecto de la señora **STELLA LABRADOR VARON (STELLA LABRADOR DE OSPINA)**.
2. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, SE ORDENA PRESENTAR** ante el Juzgado y al Titular del Despacho, un balance con exhibición de documentos que deberá contener lo siguiente:
 - a) El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
 - b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
 - c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.
3. Conforme a lo anterior, de oficio se requiere a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:
 - **INDICAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la **adjudicación de apoyos judiciales**.
 - De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente puedan servir de apoyo al titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco convivencia, entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y correo electrónico, para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.
 - **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.
 - **INFORME** si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes

razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuáles son esos ajustes requeridos, eso, a efectos de garantizar la participación de la persona en el proceso.

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, **SE ORDENA la práctica de la valoración de apoyos** a la señora **STELLA LABRADOR VARON (STELLA LABRADOR DE OSPINA)** identificada con la cédula de ciudadanía 29.021.590 de Cali, en la que se deberá acreditar si la persona bajo medida de protección se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel y grado de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, los ajustes que requiere para participar en el proceso, las personas que conforman su red de apoyo, quienes la han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones, un informe sobre el proyecto de vida, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en el artículo 56 ídem., y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese** a la Secretaría de Integración Social, para que proceda según su competencia. **OFICIESE.**
5. **NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 33 HOY 28 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

/LLOD

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75788a2df5e1add3b3c588a1a455d4e2b1fce0cfdce06d4de2ce6d8bdc0eeecf**

Documento generado en 25/08/2023 05:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>